

Santiago del Estero, 20 de Diciembre de 1991.

Resolución H. C. S. nº : **226**

Expediente H. C. S. nº : 0040/91

VISTO :

El expediente nº 0040/91 del Honorable Consejo Superior sobre la situación de docentes ordinarios; y

CONSIDERANDO :

Que es menester velar por el mantenimiento de la proporcionalidad establecida por las reglamentaciones vigentes respecto a profesores ordinarios.

Que en el transcurso del próximo año 1992 se producirá el vencimiento del término por el cual fuera designada la mayor parte del cuerpo de profesores ordinarios de esta Universidad.

Que dado que la vía corriente de designación y renovación de designaciones de profesores ordinarios la constituyen los concursos por títulos, antecedentes y oposición resulta necesario contar con los recursos presupuestarios adecuados para este fin.

Que ante la gravedad de la estrechez presupuestaria que aqueja al sistema universitario argentino en general y a esta Universidad en particular es necesario prever alternativas de excepción compatibles con las disposiciones estatutarias vigentes.

Que en su artículo 83º el Estatuto de la UNSE permite, por circunstancias excepcionales, prescindir del concurso mediante el voto de las tres cuartas (3 / 4) partes de los Miembros del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente y del Consejo Superior.

Por todo ello y atento a la intervención tomada por la Comisión de Interpretación y Reglamentos ampliada con la Comisión de Asuntos Docentes y Curriculares,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1º .- Aplicar la excepcionalidad contemplada en el Artículo 83º del Estatuto de la UNSE designando, mediante una renovación de acuerdo al período que fije el Estatuto al momento de la designación, a profesores ordinarios cuya designación caduca en el año 1992, siempre que se encuentren enmarcados en la normativa que figura como anexo de la presente Resolución. Dicha renovación estará sujeta a la aprobación, mediante el voto favorable de las tres cuartas (3 / 4) partes de los Consejeros presentes del Consejo Directivo de la Facultad que lo propone y de igual proporción del Honorable Consejo Superior que lo designa.

Artículo 2º .- Encomendar a las Facultades que soliciten a los profesores comprendidos en el Artículo 1º la presentación de una declaración jurada de la labor relevante desarrollada durante el período de su designación como ordinario teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo de la presente.

Artículo 3º .- No aplicar la renovación prevista en el Artículo 1º a docentes ordinarios de aquellas asignaturas y / o cátedras en las que existan situaciones de conflicto documentadas que afecten al grupo docente o a la relación pedagógica docente - alumno y / o de carácter administrativo - legal; se deja establecido que queda a salvo el derecho de los docentes a solicitar reconsideración.

- Artículo 4º .- Establecer que la renovación que se conceda para Profesor Ordinario estará sujeta en el tiempo a la edad límite para la jubilación fijada por las leyes vigentes.
- Artículo 5º .- Se invita a las facultades a extender los términos de la presente resolución respecto de los Auxiliares docentes ordinarios cuya designación caduca en 1992.
- Artículo 6º .- Hágase saber y dése copia.

Resolución H. C. S. nº : **226**

Expediente H. C. S. nº : 0040/91

A N E X O

- * Haber prestados servicios a la Facultad o la Universidad, durante el período de su designación como ordinario.
- * No haber tenido, las sanciones previstas en los Artículos 89 y 90 del Estatuto vigente, ni hallarse incurso en ellas.
- * Haber cumplido con la programación de actividades propuestas en oportunidad de concursar con carácter ordinario. En este aspecto se podrán compensar tareas no efectuadas, con otros servicios o actividades relevantes para los fines de la Universidad (Funciones de gobierno, servicio interno y externo, etc.)
- * Haber cumplido satisfactoriamente las tareas docentes y / o de investigación, según lo establecido en los correspondientes actos de designación, y / o afectación; la intervención del C. D. supondrá la participación de los directores de departamento y / o carrera y / o comisiones especiales formadas al efecto.
- * Haber intervenido en la presentación de trabajos, en reuniones técnico-científicas de carácter nacional o internacional durante el período de su designación, pudiendo eximirse de este requisito a quienes no lo hicieron por razones de ocupación exclusiva de su tiempo en tareas de docencia, o de otra índole, debidamente autorizadas y comprobadas.
- * Haber contribuido a la realización y / o participado en Congresos, Reuniones Científicas, Cursos, Jornadas, etc. de su especialidad y / o vinculadas a la misma.